

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00201-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Diríjase la demanda en contra de todos aquellos que figuran como propietarios del inmueble materia de usucapión. (Art. 375-5 C.G. del P.).

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo anterior, alléguese poder especial debidamente conferido, tal que en el mismo se incluyan como demandados a todos aquellos que ostentan dicha condición.

TERCERO. Precise los hechos de la demanda, señalando las condiciones en que ingresó al inmueble, o a partir de la cual su presunta posesión sobre el inmueble. (Art.82-5 C.G. del P).

CUARTO. Complemente y precise los hechos indicando las razones concretas en virtud de las cuales esgrime que su posesión solo se circunscribe al 37,5% del inmueble, y, en este sentido, por qué las utilidades que recibe del inmueble, por cuenta del arrendamiento de las residencias que allí funcionan, solamente ascienden a ese porcentaje.

QUINTO. Apórtese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a que hace alusión el numeral 5° del artículo 375 ej., con una antelación no superior a 30 días, teniendo en cuenta que aquel obrante en la demanda corresponde al año 2021.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.